ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE ALQUILER No. 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA MS-MC-006-2026

CONTRATO No.	**002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA MS-MC-006-2026**
FECHA ADICIONAL	23 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA
NIT	891.801.061-1
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMON BUITRAGO FONSECA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.263.425 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA	HELBERTH NORBERTO MATEUS CORREDOR C.C. No. 4.265.013
OBJETO	ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE ALQUILER No. 002 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA MS-MC-006-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS SENCILLAS A PRECIO UNITARIO Y A MONTO AGOTABLE PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES EN EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,00).
VALOR PRESENTE ADICIONAL	DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,00) M/CTE.
VALOR TOTAL	SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 61.000.000,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.
FECHA DE INICIO	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN S/ACTA DE INICIO	VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA No. 01:	QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
FECHA DE TERMINACIÓN S/PRÓRROGA No. 01	OCHO (08) DE JULIO DE 2026
CDP INICIAL	2026000120
RP INICIAL	2026000135
CDP ADICIONAL	2026000287

Entre los suscritos a saber **SALOMON BUITRAGO FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.425 de Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), como lo acredita escritura pública número 217 emitida por la Notaria Única de Sotaquirá, y en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra parte **HELBERTH NORBERTO MATEUS CORREDOR** con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 4.265.013, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente adición y prórroga al contrato de prestación de alquiler Nº 002 de 2026 derivado del proceso de mínima cuantía Nº MS-MC-006-2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Sotaquirá, celebró el contrato de alquiler Nº 002 de 2026 derivado del proceso de mínima cuantía Nº MS-MC-006-2026, cuyo objeto es "SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS SENCILLAS A PRECIO UNITARIO Y A MONTO AGOTABLE PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES EN EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, BOYACÁ". **2**) Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, establece la posibilidad de realizar una adición al contrato estatal, hasta por un 50% del valor pactado inicialmente, en la cual expone que, desde el punto de vista cuantitativo, toda modificación que aumente el presupuesto destinado al contrato cuenta, independientemente de las modalidades contractuales y de la forma de pago o de la remuneración del contratista. El límite significativo del 50%de su valor inicialmente calculado es determinante del umbral a partir del cual el contrato original ha de considerarse cambiado en su esencia. **3**) Al respecto, es pertinente traer a colación que, el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y Servicio Civil, puntualizó la procedencia de modificaciones al contrato estatal o la celebración de un contrato adicional, respecto de los contratos de obra, celebrados por la administración, de la siguiente manera, "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes". **4**) Que de conformidad con lo anterior la supervisora del contrato, la Secretaria de Infraestructura Pública y Movilidad, elevó petición al Alcalde Municipal, el Doctor Salomón Buitrago Fonseca, con el fin de evaluar la conveniencia técnica y financiera para poder realizar la adición de recursos, con el fin de cumplir con el objeto contractual, fundamentando dicha adición en los siguientes puntos: *…" Que el Municipio asignó recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026 con el propósito de atender las necesidades relacionadas con la continuidad de las actividades de operación, mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de Sotaquirá. Que la Administración Municipal ha establecido como una de sus líneas estratégicas prioritarias el fortalecimiento de la conectividad en las zonas rurales y de difícil acceso, donde la infraestructura vial presenta importantes deficiencias o, en algunos sectores, carece de las condiciones mínimas necesarias. El mejoramiento de estas vías es fundamental para impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades rurales, ya que facilita la movilidad de productos agropecuarios y garantiza un acceso más eficiente a servicios esenciales como salud, educación y seguridad. De igual manera, esta intervención favorece la integración territorial y contribuye al bienestar general de la población. Que, con el fin de asegurar una adecuada, eficiente y permanente conservación de la red vial terciaria, así como responder oportunamente a las necesidades de la comunidad, se requiere disponer de vehículos que permitan el transporte de materiales indispensables para las actividades de rehabilitación, mantenimiento y conservación vial. La disponibilidad de estos*

equipos contribuye a agilizar las intervenciones, optimizar los tiempos de ejecución y maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos, reduciendo significativamente los costos operativos. Que actualmente, el Municipio de Sotaquirá presenta limitaciones en su capacidad operativa debido a que parte de su parque automotor, específicamente algunas volquetas de propiedad municipal, se encuentra en proceso de mantenimiento. Esta situación ha generado dificultades para ejecutar de manera eficiente las labores requeridas para el mejoramiento de la red vial terciaria. En consecuencia, se consideró necesario celebrar un contrato de alquiler de volquetas sencillas que permitiera fortalecer la capacidad operativa institucional y avanzar en la recuperación de tramos viales en estado crítico, especialmente aquellos ubicados en sectores de difícil acceso. Que, el valor inicialmente previsto para la ejecución contractual ha resultado insuficiente para culminar la totalidad de las actividades programadas. Esta situación se deriva de la necesidad de mantener la disponibilidad de los vehículos requeridos para concluir las obras pendientes y garantizar el cumplimiento integral de las metas contractuales establecidas. Que la adición presupuestal al contrato vigente de alquiler de volquetas permitirá dar continuidad a las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria, favoreciendo una utilización más eficiente de los recursos públicos y fortaleciendo la capacidad operativa de los equipos destinados a estas labores. Esta medida contribuirá a mejorar la conectividad de las zonas rurales, reducir los costos de transporte de personas y productos, facilitar el acceso a servicios básicos y promover el desarrollo económico local, impactando positivamente la calidad de vida de los habitantes de los sectores más apartados del municipio. Asimismo, fortalecerá la integración territorial y fomentará la cohesión social y comunitaria. Que, con la presente adición al contrato de alquiler de volquetas, se da continuidad y cumplimiento a una de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Por el Renacer de un Pueblo Unido 2024–2027", orientada al mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria, en concordancia con los objetivos de desarrollo rural, equidad territorial y fortalecimiento del tejido social del municipio de Sotaquirá…". **5)** Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el ordenador del gasto ha dado viabilidad a dicha solicitud, lo cual genera en una simple adición y prórroga al contrato, teniendo en cuenta los parámetros que se desarrollarán a lo largo del presente escrito. **6)** Conforme a la regulación legal y a la interpretación de la misma, dada por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se tiene que es viablemente jurídico, modificar los contratos estatales, sin embargo, dicha medida, es de carácter excepcional, es decir, dado el caso de ser necesaria la inclusión de actividades adicionales para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite establecido por el legislador, que dichas modificaciones no supongan una variación del objeto contractual, que exista disponibilidad presupuestal para la misma, con el fin de calcular el valor que se requiere adicionar al contrato, debe existir un análisis o estudio de los costos conforme a los precios del mercado y finalmente debe constar por escrito, de la forma prevista anteriormente. **7**) Que se suscribe el acta de inicio el día 24 de Febrero de 2026, una vez recibidas y aprobadas las garantías del proceso contractual con un plazo de ejecución hasta el 23 de Junio de 2026. **8)** Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estados. Las adiciones son clases de modificación del contrato estatal. (Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB)". **9)** Que el contrato en mención, puede ser objeto de la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que, debe tratarse de una causa real y cierta, es decir, dicha prórroga debe ser justificada, y su motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles, de conformidad con lo anterior existe concepto favorable por parte de la interventoría, la cual avala dicha solicitud. **10)** Por lo anterior se suscribe el presente adicional y prórroga, obrando las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato de alquiler Nº 002 de 2026 derivado del proceso de mínima cuantía Nº MS-MC-006-2026 por un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE,** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000287 de fecha 23 de junio de 2026 del rubro 2.3.2.02.02.005.09 denominado via terciaria mejorada/recursos del balance delibr/ TRANSPORTE / seguridad del transporte / Intersubsectorial Transporte / Viasconobras complementariasdeseguridadvial / Administración Central

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de alquiler Nº 002 de 2026 derivado del proceso de mínima cuantía Nº MS-MC-006-2026, asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($61.000.000,00) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA – PRORROGAR EL PLAZO inicialmente establecido en el contrato principal, para lo cual se amplía QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, término que iniciará a contar una vez se termine el plazo inicialmente establecido.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO. El valor del presente adicional se desembolsará de acuerdo con lo establecido en el contrato principal, previa presentación de informe de avance en la ejecución de las actividades pactadas, soportadas en los registros fotográficos, de asistencia y demás que resulten procedentes, aprobados por la supervisión designada, acreditación de estar al día en seguridad social integral (salud, pensión y riesgos), así como parafiscales si es el caso, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Nota 1. El pago se realizará previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS. Con ocasión de la presente adición en valor y prórroga en tiempo, el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato, inicialmente suscritas en un término máximo de 5 días.

CLÁUSULA SEXTA - **VIGENCIA DE ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. PARÁGRAFO. En lo que respecta a las tarifas presentadas en el portafolio inicial ratificadas en el contrato respectivo, estas mantendrán su vigencia y las mismas condiciones pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes y el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar al Municipio de Sotaquirá las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Para efectos de publicación este será publicado en el SECOP.

CLÁUSULA OCTAVA - MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido de la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO

SALOMÓN BUITRAGO FONSECA
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

HELBERTH NORBERTO MATEUS CORREDOR
C.C. No. 4.265.013